



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **442** DE 2024
19 DIC 2024

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso, del pueblo Kichwa, sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, así como en el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, se fundamenta en el respeto de las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y a su vez, emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que, el pueblo Kichwa es originario de la región correspondiente a las cuencas del río Napo y Aguarico en la Amazonía Ecuatoriana. El origen del pueblo Kichwa se ha debatido entre los investigadores que plantean que tiene raíces en Perú, algunos lo ubican en tiempos preincáicos, otros en tiempos incáicos, y otros en tiempos coloniales, todos coincidiendo en que a Colombia habrían llegado por movilidad migracional (Folio 805 Reverso). A finales del siglo XIX algunos grupos Kichwa migraron desde la Amazonía

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

ecuatoriana hacia el sur del Putumayo escapando de la explotación y sometimiento por parte de empresarios del oro y del arroz en el Ecuador (Folio 806). El pueblo Kichwa de la Amazonía se localiza en el bajo Putumayo, en los municipios de San Miguel y Puerto Leguizamo al sur del departamento del Putumayo, y en la parte nororiental del departamento del Amazonas. La gente Kichwa se considera un pueblo pan amazónico que significa según ellos, que son de "la Amazonía toda" lo que incluye además de las comunidades asentadas en Colombia, las zonas selváticas del Ecuador y Perú (Folio 807).

2.- Que, la comunidad indígena de Bajo Remanso, se encuentra ubicada en la vereda Bajo Remanso, en el municipio de Puerto Leguizamo a orillas del río Putumayo y el caño el Hacha (Folio 825 reverso).

3.- Que, la comunidad indígena de Bajo Remanso, alrededor del año 1935, su primer asentamiento fue fundado por una comunidad multiétnica, compuesta por pueblos originarios como los Cofán, Pastos, Siona, Murui, Noruya, Inga y Kichwa (Folio 809 Reverso).

4.- Que, la comunidad formaba parte de la Junta de Acción Comunal del Remanso, que incluía tanto a indígenas Kichwa como a colonos. Alrededor de 1996, los habitantes indígenas decidieron separarse de la Junta de Acción Comunal del Remanso. En 1998, la comunidad de Bajo Remanso decidió organizar un Cabildo bajo el liderazgo de los hermanos Francisco Vásquez y Bartolomé Pama, decidieron trabajar conjuntamente para poder fortalecer su proceso colectivo y comunitario. Es así, que realizaron la primera reunión para elegir a las autoridades, en la cual el señor Erlinto Álzate asumió el cargo de gobernador, con la participaron de 13 familias, quienes posteriormente se posesionaron ante la Alcaldía de Puerto Leguizamo (Folio 809 Reverso al 810). En 2003, la comunidad de Bajo Remanso presentó su solicitud para la creación del Resguardo ante el INCODER, con el apoyo de la ONG Fundaempresa. Esta organización les asistió en la preparación de los requisitos necesarios. En la solicitud inicial, se destacó que la comunidad era multiétnica, pero al no recibir respuesta, se convocó una reunión en la que, por mayoría, se decidió que la comunidad sería reconocida solo como pueblo Kichwa (Folio 810).

5.- Que, en 2022, la comunidad de Bajo Remanso fue profundamente impactada por la masacre del gobernador Paulo Panduro Coquinche, ocurrida en la zona rural de Bajo Remanso, Puerto Leguizamo. Tras su muerte, la comunidad tuvo que nombrar un reemplazo en la junta directiva del Cabildo, pero el miedo generado por el crimen impidió que alguien asumiera el cargo, hasta que Yarley Ramírez fue designada como nueva gobernadora. En respuesta al trágico suceso la comunidad, junto con la Defensoría del Pueblo y la Unidad Nacional de Protección, presentó solicitudes colectivas de reparación por los daños sufridos (Folio 811).

6.- Que, dentro de su estructura organizativa, el cabildo se encuentra liderado por la gobernadora, un alcalde mayor, una secretaria, una tesorera, alguacil mayor, alguacil menor. En la comunidad cuentan con una sabedora y guardia indígena (Folios 813 reverso)

7.- Que, el cabildo de Bajo Remanso forma parte de la Asociación de Autoridades Tradicionales del pueblo Kichwa de la Amazonía Colombiana (APKAC), que organiza a las comunidades indígenas Kichwa a nivel regional. Esta organización facilita la interacción con instituciones locales, departamentales y nacionales, como la Mesa Regional Amazónica y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. A través de APKAC, el cabildo de Bajo Remanso está vinculado a la Organización Zonal Indígena del Putumayo (OZIP) a nivel departamental, y a la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) a nivel nacional y a la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) a nivel internacional (Folio 814 Reverso).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamó departamento del Putumayo"

8.- Que, en la comunidad Bajo Remanso el sistema alimentario de las familias se basa principalmente en la economía a través de la siembra de sus productos propios que se encuentran en la chagra (Folio 819 Reverso).

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, el 7 de junio de 2004, la comunidad indígena Bajo Remanso, presentó solicitud de constitución del resguardo ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER. (folio 1 al 10).

2.- Que el extinto INCODER mediante Auto del 15 de junio de 2004 ordenó la realización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras y la visita al territorio de la comunidad indígena Bajo Remanso, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamó, departamento del Putumayo (folios 11 a 14). El referido Auto se publicitó mediante la fijación del edicto del 15 al 29 de junio de 2004 en la alcaldía de Puerto Leguizamó. (folios 15 y 16) y comunicado al Gobernador del cabildo (folio 17) y a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria (folio 19). Así mismo la mencionada entidad mediante Auto del 01 de marzo de 2010 avocó conocimiento del procedimiento de constitución del resguardo indígena Bajo Remanso. (folios 46 y 47) y en septiembre de 2015 se realizó el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras de la comunidad indígena Bajo Remanso. (folios 49 a 135).

3. Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante Resolución RZE 1546 del 19 de agosto de 2020, ordenó a la Agencia Nacional de Tierras-ANT para que en un plazo de hasta doce (12) meses culmine los trámites administrativos de titulación del territorio colectivo de la comunidad Bajo Remanso, perteneciente al pueblo Kichwa, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguizamó, del departamento del Putumayo, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011. (folios 797 a 801)

4. Que la Subdirección de Asuntos Étnicos, mediante radicado 20215100847731 del 19 de julio de 2021, realizó solicitud de actualización de la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena Bajo Remanso, con la finalidad de obtener claridad sobre la pretensión territorial en los términos del Decreto Único Reglamentario No 1071 de 2015. (folio 246)

5. Que el Cabildo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa, mediante radicado ANT No. 20216200882852 del 02 de agosto de 2021, allegó solicitud de constitución del Resguardo conforme lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. (folio 247 al 253)

6. Que mediante radicado No. 20215000969281 del 04 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT informó a la gobernadora de la comunidad indígena Bajo Remanso, que se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, evidenciando que estos se encuentran conformes a lo requerido en el mencionado decreto. Conforme a lo anterior, se creó el expediente No. 202151003400900021E para la comunidad indígena Bajo Remanso, del pueblo Kichwa. (folio 254)

7.- Que a través de memorando 20215000222583 del 5 de agosto de 2021 la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT remitió el procedimiento de constitución para que sea tramitado por la Subdirección de Asuntos Étnicos conforme a lo establecido en el marco del Decreto Único Reglamentario No 1071 de 2015, Título 7, capítulo 1 (folio 255 y reverso).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

8.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos, mediante radicados No 20215101094181 del 26 de agosto de 2021 (folio 256), No 20225101501581 del 18 de noviembre de 2022 (folio 263) y 20237509089731 del 12 de julio de 2023 (folio 268), reiteró la solicitud a la gobernadora de la comunidad sobre la complementación y actualización de información respecto de la pretensión territorial, conforme lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

9. Que el Cabildo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa, mediante radicado No 20236203611272 del 04 de agosto de 2023 actualizó la solicitud de constitución, definiendo como pretensión territorial un globo de terreno de posesión tradicional el cual se especificó en el plano anexo a la solicitud. (folios 271 al 280). En consecuencia, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente- UGT Putumayo, mediante radicado No 202375015195661 del 09 de noviembre de 2023, informó a la Gobernadora de la comunidad indígena que, una vez revisada la información allegada, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No 1071 de 2015, artículo 2.14.7.3.1 y, que el procedimiento administrativo de constitución de resguardo indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa, se delegó por la Subdirección de Asuntos Étnicos a la Unidad de Gestión Territorial UGT Putumayo a través de memorando 20235100077683. (folio 297).

10. Que la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente de la ANT, emitió el Auto No.202475000041739 de fecha 20 de mayo de 2024, mediante el cual avocó conocimiento del procedimiento de Constitución del resguardo indígena de la comunidad Bajo Remanso, del Pueblo Kichwa, localizado en la jurisdicción del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo. (folios 426 al 427)

11. Que la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente de la ANT, emitió el Auto No. 202475000041859 del 20 de mayo de 2024, mediante el cual ordenó la práctica una visita del 11 al 25 de junio de 2024 con el objeto de recolectar la información requerida para la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de conformidad con la pretensión territorial definida por la comunidad y según lo dispuesto en los artículos 2.14.7.3.2 y 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario No 1071 de 2015. (folios 428 al 430)

12. Que el Auto No. 202475000041859 del 20 de mayo de 2024, fue debidamente comunicado a la gobernadora del cabildo indígena mediante oficio No. 202475007324101 del 22 de mayo de 2024 (folio 432) y a la Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, mediante radicado No. 202475007327801 del 22 de mayo de 2024. (folio 434).

13.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante oficio No. No.202475007327341 del día 22 de mayo de 2024, la ANT solicitó a la Alcaldía Municipal Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, la publicación del respectivo edicto (folio 433).

14.- Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía Municipal Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 23 de mayo y desfijado el día 6 de junio de 2024 (folio 443 al 445).

15.- Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada del 11 al 25 de junio de 2024 por el equipo interdisciplinario de profesionales de la ANT; en la misma se caracterizó agroambiental y jurídicamente la mejora de la señora Aura Lanza, la cual tiene un área de seis hectáreas, de igual forma en el acta de colindancia se dejó constancia sobre los acuerdos establecidos entre los señores Yarley Ramírez en calidad de Gobernadora de la comunidad Indígena Bajo Remanso y los colindantes Reinaldo

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

Zambrano Ramírez, Andrés San Juan, Aníbal E Ajón representante de la Junta de Acción Comunal, Luz Yaneth Pa y Robinson González en donde solicitan a la ANT que el área de la mejora caracterizada se excluya de la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena de Bajo Remanso (Folios 615 a 620)

16.- En la visita se suscribió acta (folios 446 a 449), en la que se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con predios baldíos de posesión tradicional de la comunidad, en la misma se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Bajo Remanso y se recolectó la información del censo poblacional (folios 450 a 457).

17.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT en el mes de octubre de 2024 culminó el ESJTT (folios 802 a 854), para la constitución del resguardo indígena Bajo Remanso con un globo que conforma un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad indígena, teniendo en cuenta que el otro predio baldío solicitado presentaba traslapes con propiedad privada, quedando un área total de 16.860 ha + 3882 m² (folio 838) y un censo de 50 familias, 109 personas (folios 817 reverso).

18.- Que la naturaleza jurídica de las tierras para la constitución del resguardo Indígena Bajo Remanso, corresponde a un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, el cual fue debidamente delimitados en visita realizada del 11 al 25 de junio de 2024 a través de la redacción técnica de linderos (folios 632 a 636) la cual arroja un área total de 16.860 ha + 3882 m² y según Plano ACCTI02386573927 elaborado por la ANT en julio de 2024.

19.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó concepto previo al Ministerio del interior para la constitución del Resguardo Indígena Bajo Remanso. En respuesta a la anterior solicitud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, el Director de Asuntos Indígenas, ROM, y Minorías del Ministerio del Interior a través de oficio identificado con el No 2024-2-002105-064219 Id 455698 del 2 de diciembre de 2024, emitió un concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa (folios 884 al 895).

20.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de ejercicios técnicos; el primero con relación a los cruces de información geográfica de fecha 9 de agosto de 2024 (folios 637 a 761) ; y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC folios 788 a 795), evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

20.1.- Base Catastral: En la base catastral se identificó que en el predio que hace parte de la pretensión territorial no existen traslapes con cédulas catastrales ni con propiedad privada, igualmente en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape. Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello en agosto de 2024, se consolidó el levantamiento planimétrico predial realizado por ANT, que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar. (folio 637 a 761)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

20.2.- Bienes de Uso Público: Que de acuerdo con el cruce de información geográfica se identificó superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Bajo Remanso, con drenaje doble como el Río Putumayo y drenajes sencillos como el Río Censella, Caucajá, Quebrada el Hacha (Folio 643 al 645), y otros que fueron identificados en campo como drenajes sencillos (20 Nacedero internos) sin nombre (Folios 735).

Que así mismo se identificó cruce con Mapa Nacional de humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el predio a formalizar que posee un área total de 16.860 ha + 3882 m2 y presenta cruce con humedal de tipo permanente natural nivel 1 en una extensión de 313 ha + 0453 m2 que corresponde a 1.86 % del área total del territorio pretendido y humedal natural de tipo temporal nivel 2 en aproximadamente 375 ha + 6654 m2 que corresponde al 2.23 % del área total del territorio (folio 898).

Que ante el traslape con humedales la SDAE mediante radicado No. 202475009713391 de fecha 03 de septiembre de 2024 (Folio 766), realizó solicitud del concepto ambiental para la pretensión territorial en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la amazonia- CORPOAMAZONIA.

Que ante dicha solicitud, CORPOAMAZONIA, mediante el radicado de entrada ANT No. 202462007377312 de fecha 18 de noviembre de 2024 (folio 870), correspondiente al radicado N° DTP 3882 de fecha 30 de octubre del 2024 (folios 871 al 876) la corporación indicó lo siguiente:

*"(...) 6. Humedales.
Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997) (...)" (folio 873 reverso).*

Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.

Directrices de Manejo	Son áreas que por su importancia ecosistémica serán considerados dentro del POT como suelos de protección, estableciéndose las siguientes directrices de manejo:
	-Se debe establecer un área forestal protectora de mínimo 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación del cuerpo de agua en temporada de mayores lluvias. Las áreas forestales protectoras son suelos de protección y conservación de los bosques y corresponden a las áreas de nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua (Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977).
	- "Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible" (Art. 9. Resolución 0157 de 2004).
	Todos los humedales deberán conservar una faja paralela de retiro de 30 mts, contados a partir del nivel máximo de inundación y hará parte del suelo de protección definido en el POT. Se define como FAJA PARALELA a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).

Fuente: Radicado N.º DTP 3882 del 30 de octubre de 2024

Que, dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". El acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de constitución del Resguardo Bajo Remanso, la SDAE, mediante radicado No. 2024 75009713391 de fecha 03 de septiembre de 2024 (folio 766), solicitó a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA información con respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la corporación.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado de entrada ANT Nro. 202462007377312 de fecha 18 de noviembre de 2024 (folio 870) y radicado de la corporación DTP 3882 de fecha 30 de octubre del 2024 (folios 871 al 876) informo lo siguiente:

"(...) La Faja Paralela Hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).

Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.

a) Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamó departamento del Putumayo”

estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección I está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse” (Ley 388/97)).

b) Se debé mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).

c) Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho del Cauce		
ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	<3	10

Fuente: Radicado N.º DTP 3882 del 30 de octubre de 2024

Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro de las zonas de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal de conformidad a lo establecido en el decreto ley 2811 de 1974 artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1.18.2 y Y 2.2.3.2.3.4 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad ambiental (...)” (folio 867 al 867 reverso).

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

20.3-Determinantes ambientales: Según lo manifestado por la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, radicado Nro.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

202462007377312 de fecha 18 de noviembre de 2024 (folio 870), y radicado de la corporación DTP 3882 de fecha 30 de octubre del 2024 (folios 871 al 876) indicando las siguientes determinantes:

Bosques:

Para el SMByC el bosque natural se define como: “(...) la tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura Arborea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y arboles sembrados para la producción agropecuaria” (IDEAM, 2018). Estos bosques son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional (artículo 2.2.1.1.2.2. Decreto 1076 de 2015) (...).

Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.

	Tipo de Área	Régimen de Uso
Directrices de Manejo	Áreas de bosque en pie (Bosque)- Áreas para Conservación	-Aprovechamiento forestal de productos maderables, no maderables y otros servicios ecosistémicos, con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, de manera tal que se garantice su permanencia. -El aprovechamiento forestal estará sujeto a las siguientes clases: Domestico, Persistente y Únicos, definidos en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique. En este caso el trámite se deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo al procedimiento y requisitos definidos en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique. -En concordancia con lo establecido en el Artículo 53, del Código de Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974). Todos los habitantes del territorio Nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de dominio público, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ellos no se violen disposiciones legales o derechos de terceros. Los habitantes con el fin de satisfacer necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros, podrán hacer uso por ministerio de la ley del recurso del bosque. -Si estos ecosistemas se encuentran en áreas que cuentan con algún otro condicionamiento ambiental, se deben considerar esos condicionamientos como parte de este régimen. -Actividades establecidas por la Corporación en los Planes de Ordenación Forestal. Mientras Corpoamazonia elabora los planes de ordenación forestal, esta Entidad podrá otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas; los demás aprovechamientos se regirán por las disposiciones del respectivo Plan de Manejo. -Integración del uso sostenible de la cobertura forestal a la economía familiar de tal forma, que se priorice su conservación y se disminuya su pérdida, contribuyendo a la estabilización de la frontera agrícola.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamó departamento del Putumayo”

		Se excluyen de aprovechamiento los bosques que se encuentran en las áreas de protección y conservación de los bosques de que trata el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.
	Áreas afectadas por deforestación a partir de 2011 - No Bosque - Áreas para Restauración	-Implementación de acciones de restauración, rehabilitación, recuperación y plantación de arreglos forestales de diferentes especies arbóreas nativas, para el restablecimiento total de la cobertura forestal. -Sustitución progresiva de actividades agrícolas y ganaderas hacia sistemas de manejo forestal con especies nativas, que conlleven a la conservación del bosque existente en el área transformada y la recuperación progresiva de las áreas deforestadas. Las estrategias de sustitución se implementarán en las áreas afectadas por deforestación entre los años 2011 y 2018, la sustitución debe ser progresiva hasta llegar mínimo al restablecimiento del 70% de la cobertura al año 2030 como etapa transicional antes de llegar al 100% de la cobertura forestal. -Las compensaciones por aprovechamiento forestal y/o que integren actividades de reforestación, deben ser aplicadas en los sectores definidos en la presente determinante como áreas para restauración.

Fuente: Radicado N.º DTP 3882 del 30 de octubre de 2024

20.4.- Frontera Agrícola Nacional: Que una vez realizado el cruce con la capa de frontera agrícola a escala 1:100.000 del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, con fecha de diciembre de 2024 (folios 897) se identificó cruce con el predio de interés de la siguiente manera: Frontera agrícola nacional con una extensión de 73 ha + 1149 m² lo que equivale al 0,43%, con Bosques naturales y áreas no agropecuarias en 1.290 ha + 4858 m² lo que equivale al 7,65% y con Exclusiones legales en 15. 496 ha + 7875 m² lo que equivale al 91,91% del área total a pretender.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPR- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

20.5.- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2a de 1959 limite actual realizados con fecha del mes de diciembre del 2024 (folio 900), se evidenció cruce dentro de la pretensión territorial en 7596 ha + 0998 m² el equivalente al 45% del área total de la pretensión con la Reserva Forestal de la Amazonia, perteneciente a un tipo de zonificación tipo B con un porcentaje del 7.08% equivalente a 1193 ha + 0022 m²; y para las Áreas con previa decisión de ordenamiento correspondiente al 37,98% para un área del 6404 ha + 2803 m² que corresponde al área destinada al Parque Nacional La Paya, esto de acuerdo con la resolución 1277 de 2014 (folio 829 reverso), “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones”. Qué, con relación Áreas De Reserva Forestal De la Amazonia Ley 2a De 1959, la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, radicado Nro. 202462007377312 de fecha 18 de noviembre de 2024 (folio 870), y radicado de la corporación DTP 3882 de fecha 30 de octubre del 2024 (folios 871 al 876) señala lo siguiente:

“(…) Áreas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

Interés General”, según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953. (art. 329, Dto. 2811 de 1974).

Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.

Zonificación y Régimen de Usos	La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia se constituye en un elemento orientador para la construcción de las políticas públicas y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, con el fin de hacer un uso adecuado del territorio, y no modifican el régimen jurídico de las reservas forestales, por lo tanto, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso. Igualmente, el MADS, determinó las actividades de bajo impacto y que generan beneficio social, a través de la Resolución 1527 de 2012, la cual es aplicable a las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia. Se definen dentro de la ordenación forestal realizada las áreas de tipo A y B: ZONA TIPO A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de los servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. ZONA TIPO B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
	Zona tipo A: 1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. 3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona. 5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos 7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología, según las normas vigentes. 8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
	Zona tipo B: 1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión. 2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona 5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas. 6. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 7. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas. 8. Propender por el desarrollo de actividades en el marco de las estrategias de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación- REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales. 9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamó departamento del Putumayo”

20.6.- Estructura Ecológica Principal – GEP.

Qué, mediante radicado Nro. 202462007377312 de fecha 18 de noviembre de 2024 (folio 870), la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA con radicado interno de la corporación DTP 3882 de fecha 30 de octubre del 2024 (folios 871 al 876) señala lo siguiente:

“(…) Directrices de orden ambiental para la áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal, entendiéndolo esta como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones (Artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015) “(…).

Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.

	ELEMENTO DE LA EEP	ESCENARIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO (2010 - 2040)	DIRECTRICES DE USO
	Núcleo	Precipitación normal (actual) Aumento temperatura	-Conservación de cobertura vegetal natural. -Restauración y recuperación de coberturas naturales degradadas. -Reconversión de actividades agropecuarias hacia sistemas agroforestales y silvopastoriles. -Uso sostenible de los recursos naturales. -Conservación de hábitat únicos para especies de fauna que habitan actualmente el área y aquellas que puedan migrar debido a futuras condiciones de cambio climático.
		Disminución precipitación Aumento temperatura	Considerar las mismas medidas de una condición estable (precipitación normal) más las siguientes: -Acondicionamiento de suelos, mantenimiento y restauración de coberturas vegetales naturales, para mejorar la capacidad de absorción y retención de la humedad. -Mantenimiento y restauración de coberturas vegetales asociadas a cuerpos de agua, para mantener la regulación de caudales. -Mantenimiento y recuperación de coberturas forestales que permitan reducir el impacto de la radiación solar en estas áreas y proteger la biodiversidad vulnerable a los cambios en precipitación y temperatura. -Reconversión de actividades agropecuarias a esquemas de producción de bajo consumo hídrico.
		Aumento precipitación Aumento temperatura	Considerar las mismas medidas de una condición estable (precipitación normal) más las siguientes: -Conservación y restauración de coberturas vegetales cercanas a fuentes hídricas, para mantener la regulación de caudales, evitar desbordamientos y reducir escorrentía de nutrientes y químicos provenientes de las actividades agropecuarias. -Restauración y recuperación con vegetación que pueda tolerar la inundación, estableciéndola en arreglos que favorezcan el almacenamiento temporal del agua. - Establecimiento de cobertura arbórea de raíces profundas, que conduzcan a mejorar la estructura del suelo, aumentando la capacidad de retención de agua. - Prevención de procesos erosivos que pueden verse agudizados por efecto del aumento de temperatura y aumento de precipitaciones. -Aplicación de medidas naturales, como terrazas de muro vivo, con el fin de prevenir el impacto por deslizamientos o inundaciones por aumento de las precipitaciones.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

Directrices de Manejo	Corredor de Conectividad	Precipitación normal (actual) Aumento temperatura	-Conservación y restauración de áreas con vegetación que favorezca el tránsito de elementos naturales como individuos, genes, materia orgánica. -Conservación y restauración de cobertura vegetal que sirva como filtro para que factores como el ganado no afecten las áreas naturales. -Protección y recuperación de áreas que alberguen especies animales y vegetales que colonizan las áreas protegidas y los núcleos de la Estructura Ecológica Principal. -Protección y recuperación de áreas que sirvan de sumidero de elementos constitutivos del paisaje como semillas, materia orgánica e individuos de algunas especies que no puedan vivir en la matriz de la EEP o que vienen migrando de otras zonas debido al cambio climático.
		Disminución precipitación Aumento temperatura	Considerar las mismas medidas de una condición estable (precipitación normal) más las siguientes: -Establecimiento de reservorios y cosecha de agua lluvia como medidas de aprovisionamiento de agua para los sistemas productivos. -Acondicionamiento de suelos y mantenimiento de coberturas vegetales para mejorar la capacidad de absorción y retención de la humedad. -Mantenimiento y restauración de coberturas vegetales asociadas a cuerpos de agua, para mantener la regulación de caudales. -Establecimiento de cercas vivas o corredores con vegetación que permitan mantener una menor sensación térmica, respecto al exterior, con el fin de reducir la radiación solar en estas áreas y proteger la biodiversidad que esté expuesta a los cambios en precipitación y temperatura. -Estrategias para reducción de competencia por acceso a recurso hídrico y minimizar el estrés hídrico. -Adecuación de infraestructura para generar almacenamientos de agua con fines agrícolas, pecuarios, sanitarios y de abastecimiento.
		Aumento precipitación Aumento temperatura	Considerar las mismas medidas de una condición estable (precipitación normal) más las siguientes: -Uso sostenible de coberturas vegetales con el fin de mantener la regulación de caudales de las fuentes hídricas y evitar desbordamientos. -Establecimiento de cobertura arbórea, cultivos o pastos de raíces profundas, que conduzcan a mejorar la estructura del suelo, aumentando la capacidad de retención de agua. -Prevención de procesos erosivos que pueden verse agudizados por efecto del aumento de temperatura y aumento de precipitaciones. -Establecimiento de coberturas forestales, cultivos y pastos de raíces profundas que conduzcan a reducir la escorrentía a través de una estructura de suelo mejorado, que mejore la capacidad de retención de agua. -Desarrollo de prácticas agrícolas que minimicen el riesgo de compactación del suelo; aumentar su capacidad de infiltración y reducir la escorrentía. -Aplicación de medidas naturales, como terrazas de muro vivo, con el fin de prevenir el impacto por deslizamientos o inundaciones por aumento de las precipitaciones.

Fuente: Radicado N.º DTP 3882 del 30 de octubre de 2024

20.7 - Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Parque Nacional Natural La Paya): Que se identificó para el territorio de formalización del resguardo, cruce con el Parque Nacional Natural La Paya, esta sobreposición es de 91,91% equivalente a 15.496 ha + 7875 m² con el área total del predio. (folio 899).

Que ante dicho traslape la SDAE de la UGT del Putumayo de la ANT mediante el oficio No. 202475010334421 de fecha 25 de noviembre del 2024, solicitó a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia concepto general respecto a usos, recomendaciones y demás respecto de este procedimiento de constitución. (Folio 882)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamó departamento del Putumayo"

Que ante dicha solicitud la autoridad ambiental a la fecha no ha dado respuesta, sin embargo, existe un documento de acuerdo de usos para el área protegida denominado "ACUERDO POLITICO DE VOLUNTADES ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBO KICHWA DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – APKAC" dentro de esos acuerdos de uso entre varias comunidades se encuentra la comunidad Bajo Remanso, así las cosas, dentro de estos usos se encuentran:

- *"Que Parques Nacionales Naturales de Colombia reconoce el derecho de dominio del pueblo Kichwa sobre su territorio, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes, y respeta, tal como lo postula la Ley 21 de 1.991, el carácter fundamental del derecho a la propiedad colectiva de los grupos étnicos sobre sus territorios y las prerrogativas de inembargable, imprescriptible e inalienable conferidas en el artículo 63 de la Constitución Política".*
- *"Que además del derecho a la propiedad colectiva, PARQUES reconoce la existencia de derechos territoriales y culturales que trascienden el derecho de propiedad visto desde un punto de vista meramente patrimonial, y se relacionan con el ejercicio de autoridad y el reconocimiento jurídico de sus formas y modalidades diversas y propias de control, propiedad, uso y goce; de sus territorios, dadas por la cultura, usos, costumbres, sistemas regulatorios y de creencias".*
- *"Que Parques Nacionales Naturales de Colombia reconoce los usos, costumbres y reglamentos del pueblo Kichwa como fuente de derecho colectivo, como norma propia válida para confluir en la ordenación del área y del territorio"*
- *"Que Parques Nacionales Naturales de Colombia respeta y reconoce el carácter público de las autoridades de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Kichwa de la Amazonia Colombiana-APKAC, lo cual conlleva a coordinar acciones para el manejo del área protegida, en concordancia con los sistemas regulatorios propios de las comunidades Involucradas".*
- *"Que para todos los efectos de la relación Asociación APKAC- Parques Nacionales Naturales de Colombia establece un Acuerdo Político de Voluntades como instrumento jurídico y técnico para avanzar en la construcción de acuerdos de manejo y el Régimen Especial de Manejo para la coordinación de la función pública de la conservación del territorio traslapado con el pueblo Kichwa mediante normas y procedimientos que articulados entre sí, permiten la planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones para el desarrollo del Plan de Vida y Plan de Salvaguarda del Pueblo Kichwa y el cumplimiento de los objetivos misionales del Parque Nacional Natural La Paya".*

Que el Parque Nacional Natural La Paya fue reservado, alinderado y declarado a través del Acuerdo No. 015 de fecha de 25 abril de 1984 "Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en la Intendencia del Putumayo", y, por medio de la Resolución 027 del 26 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo para la protección de este ecosistema, el cual indica la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo – REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993, la comunidad indígena Bajo Remanso, a partir de su gobierno propio, deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 015 de fecha de 25 abril de 1984 y la Resolución No.160 de 1984. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en consonancia con el

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

Que de conformidad con el artículo 7 del decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.9.2, se concluye que el traslape mencionado no afecta el citado proceso de constitución del Resguardo Indígena Bajo remanso. Así mismo, los instrumentos de planificación propios del pueblo indígena deberán armonizarse con los de planificación ambiental territorial y el Plan de Manejo que rija en la zona delimitada con la cual se presenta el traslape.

20.8- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que, la SDAE de la ANT mediante radicado No. 202475009634631 de fecha del 21 de agosto de 2024 (folio 765) solicitó al secretario de Planeación Municipal de Puerto Lequizamo, departamento del Putumayo, la certificación de clasificación y uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos de la pretensión territorial.

Que mediante el radicado ANT No. 202462007458872 de fecha 21 de noviembre del 2024 (folio 877) y radicado de la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Lequizamo, departamento del Putumayo oficio No 2952/SPM con fecha del 19 de noviembre de 2024 (folios 878 al 881 reverso) emitió el certificado de uso de suelo, informando lo siguiente:

"(...) Que el área protegida con ocasión del procedimiento administrativo de constitución del resguardo del a comunidad indígena BAJO REMANSO, se encuentra en zona RURAL PROTEGIDA. De conformidad con el Acuerdo 009 de 2004, Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Lequizamo, (...) " (folio 878).

Que, por otro lado, frente al tema de amenazas y riesgos, la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Puerto Lequizamo (Putumayo), informó:

"(...) Que el área objeto de la solicitud de constitución de la comunidad indígena BAJO REMANSO DEL PUEBLO KICHWA, a la presente fecha, no se registra un documento, estudios o análisis técnico sobre amenazas y tipos de clasificación de riesgo en "alto medio o bajo" que determine o permita determinar la mitigabilidad o no mitigabilidad las áreas en condición de amenazas y riesgo de inundación, remoción en masa, avenida torrenciales, y otros que se identifiquen dentro del polígono pretendido (...) " (folios 879 al 880).

Que, no obstante, lo anterior, una vez realizado los cruces con las capas de; Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano –SGC con fecha de diciembre de 2024 (folio 902) se encontró lo siguiente: zona de amenaza media que corresponde a 3.924 ha + 4156 m² equivalente a un 23,28% del área total de la pretensión y en susceptibilidad de inundación a escala 1:500.000 de IDEAM, con fecha de diciembre de 2024 (folio 903), se encontró lo siguiente: susceptibilidad de inundación en 419 ha + 8131 m² equivalente al 2.49% del área total de la pretensión.

Es importante tener en cuenta que las citadas capas son meramente indicativas debido al nivel de la escala y que por tanto, no son una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que, se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y susceptibilidad y, establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

21.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según el cruce de información geográfica (folios 637 a 761) y la consulta realizada al Geo visor de la ANH (folio 737) se encontró un posible traslape con buffer de pozos de hidrocarburos., así mismo en la visita técnica no se identificaron estructuraras o servidumbres, que afecten el predio baldío en posesión tradicional de la comunidad. Estos buffers son definidos a partir de análisis geográficos y no cuentan con una delimitación material.

Que conforme a lo anterior mediante oficio No. 202475009536141 del 05 de agosto de 2024, se solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información respecto de la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones que se puedan generar en el proceso de constitución del Resguardo Indígena (folio 629).

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante oficio No. 202462005753772 del 15 de agosto de 2024 (folios 762 a 764), informo a la ANT que *"una vez consultado el Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH actualizado al 05 de junio de 2024, el resguardo Indígena Bajo Remanso se ubica en área Reservada de tipo ambiental (...)"*. . Así mismo informó que *"(...) consultando información secundaria a la ANH fuente EPIS*(Banco de Información Petrolera), se pudo evidenciar que en un radio de 2.500 metros en relación con el área del resguardo indígena no se localizan pozos (...)"* (folio 762 reverso a 764 reverso)

Que lo anterior no implica que el predio objeto de la pretensión territorial afecte y/o limite adelantar el procedimiento de constitución. adicionalmente que, independientemente de la existencia o no de un contrato de hidrocarburos en el territorio objeto de formalización por parte de la ANT, pues la ANH, dentro del marco de sus competencias en virtud de un contrato de hidrocarburos, no entrega ningún tipo de autorización sobre el suelo que sea intervenido para acceder al subsuelo en donde se localizan los hidrocarburos, ni realiza intervención jurídica o limitante alguna sobre la propiedad, tenencia u ocupación del suelo utilizado para desarrollar proyectos hidrocarburíferos.

Títulos Mineros: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (Folios 637 y 646)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

se observa que no se presentan con áreas en asignación, operación o ejecución de actividades mineras de la ANM.

Que conforme a lo anterior, mediante oficio No. 202475009536241 del 05 de agosto de 2024, se solicitó a la Agencia Nacional de Minería información respecto de la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones que se puedan generar en el proceso de constitución del Resguardo Indígena, de la anterior solicitud no se obtuvo respuesta alguna por parte de la ANM (folio 630)

22.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de memorando No. 202451000484223 del 03 de diciembre de 2024 (folio 896), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos- DAE información de posibles traslapes; en respuesta la anterior solicitud, la DAE informó a través de memorando No 202450000497713 del 9 diciembre de 2024 (folio 904), que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Bajo Remanso no se presenta traslapes con solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo poblacional realizado en el mes de junio del 2024 a la comunidad indígena de Bajo Remanso, se llevó a cabo un censo poblacional que registró un total de 109 personas, distribuidas en 50 familias. Cada una de estas familias está compuesta por un núcleo familiar de entre 2 y 4 personas. La población distribuida por sexo se compone de 68 (62,39%) hombres y 41 mujeres (37,61%), prevaleciendo por mayoría más hombres que las mujeres (Folio 817 Reverso).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT, en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20201030303253 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

• **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Área de constitución del resguardo indígena

El predio baldío de posesión tradicional con el cual se constituirá el resguardo se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos, siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial (folios 632 al 636), el área total para la constitución del resguardo indígena Bajo Remanso es de dieciséis mil ochocientos sesenta hectáreas (16.860) con tres mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados (3882 m²), según Plano No. ACCTI02386573927 de noviembre 2024, conformado por un (1) predio baldío de un globo de terreno localizado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo (folio 840).

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

El procedimiento la solicitud de constitución de la comunidad indígena recae sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional, se encuentra ubicado en el Parque Nacional Natural La Paya y en parte de las veredas El Palmar y Bajo Remanso del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del putumayo, la ruta de acceso es por medio transporte fluvial navegando en deslizador por el término de 4 horas desde Puerto Leguizamo hasta la vereda Bajo Remanso donde está asentado el Cabildo, a una distancia aproximada de 200 km; el predio colinda con ríos y terrenos baldíos de la nación, últimos en los que se encuentra ocupación de colonos y otras comunidades étnicas.

Que mediante oficio No. 202475009536311 del 05 de agosto de 2024 (folio 631) el Coordinador de la UGT – Putumayo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT solicitó al director territorial del IGAC de Nariño, certificado de antecedentes catastrales del predio baldío de posesión tradicional de la comunidad indígena (no registra folio de matrícula ni cedula catastral asociado.

Que el director territorial del IGAC de Nariño mediante oficio No. 202462006098312 del 5 de septiembre de 2024 , interno IGAC 2615DTN-2024-0018853-ER , emitió respuesta informando que *“frente a la solicitud de información de antecedentes catastrales en el área pretendida (...) esta no es procedente en razón a que el predio objeto de solicitud se encuentra ubicado en la zona rural de Puerto Leguizamo el cual corresponde a catastro fiscal, es decir que no cuenta con su formación predial, la cual no ha sido elaborada por los gestores catastrales de acuerdo con la legislación vigente (...).”* (folio 767 al 768).

Que con base en la respuesta anterior se procedió a realizar solicitud de antecedentes registrales mediante radicado No. 202475009767551 del 12 de septiembre de 2024 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís del predio baldío de posesión tradicional de la comunidad indígena con el que se pretende la constitución del resguardo indígena Bajo Remanso (folio 777). En respuesta a la anterior solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos seccional Puerto Asís mediante radicado No 202462007008732 del 28 de octubre de 2024 informó no ser posible la expedición del mencionado certificado teniendo en cuenta que la solicitud no cumple con los requisitos ya que la información suministrada carece de código catastral. (folios 779 al 780).

Que el procedimiento de constitución de la comunidad indígena recae sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional el cual no cuenta con antecedentes catastrales ni registrales, que lo conforman un (1) globo el cual cuentan con la siguiente información:

No	Nombre del predio	Ocupante	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área

[Firma]

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

1	Baldío	Comunidad indígena Bajo Remanso	No registra	No registra	Puerto Leguízamo	Baldío de posesión tradicional	16.860 ha + 3.882m ²
Total						16.860 ha + 3.882m ²	

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto de predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio, debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 06 de agosto de 1994.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslaticio de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones **y el modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (**Artículo 2.14.7.1.2.**), al ser un territorio poseído de forma regular permanente por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados los análisis jurídicos, se evidencia que, sobre el territorio sujeto de formalización, recaen figuras jurídicas de protección ambiental (Ley 2 de 1959), que por demás limita la titulación de propiedad privada individual, en perspectiva de conservación y protección de zonas ambientalmente estratégicas. Sin embargo, dicha limitación no se hace extensiva a las comunidades indígenas, permitiendo la formalización de dichos territorios, como reconocimiento estatal de la posesión ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

En el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio, junto con los datos tomados bajo los métodos indirectos, se estableció que, la pretensión territorial corresponde a un (1) predio baldío que conforma un (1) globo de terreno ubicado en las veredas El palmar y Bajo Remanso del municipio de Puerto Leguízamo sobre el cual no se identificó información registral asociada.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que en el globo de terreno de naturaleza jurídica baldía de posesión tradicional con el que se constituirá el resguardo indígena, se caracterizó agroambiental y jurídicamente la mejora de la señora de la señora Aura Lanza, la cual tiene un área de seis hectáreas, en este sentido, en el acta de colindancia se dejó constancia sobre los acuerdos establecidos entre los señores Yarley Ramírez en calidad de Gobernadora de la comunidad Indígena Bajo Remando y los colindantes Reinaldo Zambrano Ramírez, Andrés San Juan, Aníbal E Ajón representante de la Junta de Acción Comunal, Luz Yaneth Pa y Robinson González en donde solicitan a la ANT que el área de la mejora caracterizada se excluya de la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena de Bajo Remanso (Folios 615 a 620), teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No.ACCTI02386573927 de noviembre de 2024 levantado por la ANT y está localizado en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo (folios 632 al 636).

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamó departamento del Putumayo”

2.2.- Que cotejado el Plano No. ACCTI02386573927 de noviembre de 2024 levantado por la ANT, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el Decreto 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, lo cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos del predio, se concluye que el predio es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Bajo Remanso.

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por un (1) globo de terreno integrado por un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad indígena, identificado de la siguiente manera, acorde con el Plano No. ACCTI02386573927 de noviembre de 2024 levantado por la ANT.

Globo de Terreno	Predios que lo integran	Ocupante	Área	Cédula Catastral
Globo N° 1	Baldío de posesión tradicional	Comunidad Indígena Bajo Remanso	16.860 ha + 3.882m²	No registra
TOTAL				16.860 ha + 3.882m²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que (...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad”.

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que:

Extensión Total del Territorio: 16.860 ha + 3.882 m² Bajo Remanso				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de Área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión Por Área (ha)	Porcentaje de Ocupación/Área Pretendida (%)
Área de Explotación Productiva	Chagras (hiro, plátano, yuca, maíz, arroz,	Alimentación y sostenimiento económico	106 ha + 2183 m²	0,63%
	Frutales, plantas medicinales)			
Área de manejo Ambiental	Bosques, rastrojos, humedales	Conservación	16.550 ha + 1498 m²	98.16%
Áreas Comunales	Caminos ancestrales, cancha de micro, escuela	Caminos ancestrales	109 ha + 4263 m²	0,65%
Área de Uso Cultural O Sagradas	Sitios sagrados cocha, caseta comunal	Espiritualidad, sitios de medicina y casa	94 ha + 5938 m²	0,56%

4.- Que, en la visita realizada a la comunidad, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la constitución del resguardo indígena Bajo Remanso, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las cincuenta (50) familias y ciento nueve (109) personas que hacen parte de la comunidad. (folio 817 reverso)

5.- Que, la comunidad indígena Bajo Remanso tiene prácticas agrícolas sostenibles de autoconsumo y costumbres culturales. Cultivan maíz, plátano, arroz, chiro, caña, yuca, frutales, plantas medicinales, piña, y plantas de uso artesanal para la realización de canastos a base del bejucos o palma de cumare u iraca, preparan los alimentos siguiendo métodos ancestrales que respetan y protegen la naturaleza. Además, sus ceremonias, rituales y organización social, basados en el cabildo, refuerzan su conexión y compromiso con el cuidado del medio ambiente y la preservación de su cultura.

6.- Que la constitución del resguardo garantizará a la comunidad asentada en el territorio, la utilización de este para poder recrear sus usos y costumbres, generando un entorno propicio para que la comunidad indígena de Bajo Remanso pueda pervivir dignamente y

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

fortalezca su cultura. Las prácticas culturales producción y las formas tradicionales de posesión y uso del territorio, se verán fortalecidas con el reconocimiento legal del mismo.

7. La legalización del territorio pretendido representa un reconocimiento al derecho que tienen los pueblos indígenas en lo relacionado con el acceso a la tierra; lo cual, garantiza el desarrollo cultural, espiritual, costumbres ancestrales. (folio 839 reverso).

8.- Que, conforme al Decreto 2164 de 1995, entonces, se entenderá la función social como la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad, en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad.

9.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas según sus usos y costumbres obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa con un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad localizado en las veredas El Palmar y Bajo Remanso del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del putumayo y cuya área total con la cual se constituye el Resguardo es de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA HECTÁREAS CON TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (16.860 +3882 m²)**, de acuerdo con el Plano No. ACCTI02386573927 levantado en noviembre de 2024 por la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía CORPOAMAZONÍA.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad

indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaran dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Bajo Remanso, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Bajo Remanso.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

APERTURAR: Un Folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio baldío de posesión ancestral, e **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en el folio de matrícula que se apertura consignando la correspondiente cabida y linderos, el cual deberá contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva de la comunidad indígena Bajo Remanso, del pueblo Kichwa, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

No.	Nombr e del predio	Ocupante	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	Baldío	Comunidad indígena Bajo Remanso	No registra	No registra	Puerto Leguízam o	Baldío de posesión tradicional	16.860 ha + 3.882 m²
Total						16.860 ha + 3.882m²	

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA BAJO REMANSO

El bien inmueble identificado con nombre **PREDIO BAJO REMANSO DE POSESIÓN TRADICIONAL** y catastralmente con NUPRE / Número predial **NO REGISTRA** folio de matrícula inmobiliaria **NO REGISTRA** ubicado en las veredas **REMANSO, EL PALMAR Y PARQUE NAL NATURAL LA PAYA II**; del Municipio de **PUERTO LEGUÍZAMO** en el departamento del Putumayo; del grupo étnico **KICHWA**, comunidad **BAJO REMANSO**, levantado con el método de captura **MIXTO** , y con un área total **16860 ha + 3882 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección **MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional** y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1587776.43 m, E= 4707018.51 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 601.70 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1587524.12 m, E= 4707544.72 m, colindando con La margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella.

Del punto número 2, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 595.63 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1587556.36 m, E= 4707972.06 m, colindando con La margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamó departamento del Putumayo"

Del punto número 3, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 816.27 m, colindando con La margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1587540.29 m, E= 4708557.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La margen derecha aguas abajo del Río Cencella y el predio de la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain.

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 973.33 m, pasando por el punto número 5 de coordenadas planas N= 1587543.53 m, E= 4708878.75 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1587617.67 m, E= 4709307.37 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto número 6, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 591.80 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1587592.76 m, E= 4709756.27 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto número 7, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 317.57 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1587621.87 m, E= 4710061.05 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto número 8, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 3052.93 m, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N= 1587458.11 m, E= 4711991.95 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1586675.58 m, E= 4712786.36 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto número 10, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 2305.13 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1586932.70 m, E= 4715077.11 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto número 11, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 789.48 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1586897.72 m, E= 4715865.81 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain.

POR EL ESTE:

Del punto número 12, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 12308.86 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain, pasando por los puntos número 13 de coordenadas planas N= 1585644.98 m, E= 4715971.66 m, punto número 14 de coordenadas planas N= 1581702.89 m, E= 4716206.37 m, punto número 15 de coordenadas planas N= 1577620.30 m, E= 4716543.07 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1574629.91 m, E= 4716802.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain y el predio de la Comunidad Indígena El Hacha.

Lindero 3: Inicia en el punto número 16, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 2765.77 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1571864.15 m, E= 4716811.68 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena El Hacha.

Del punto número 17, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 6398.24 m, pasando por el punto número 18 de coordenadas planas N= 1569265.65 m, E= 4716580.27 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1565504.36 m, E= 4716119.08 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena El Hacha.

Del punto número 19, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 656.29 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1564963.66 m, E= 4716491.05 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena El Hacha.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

Del punto número 20, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2440.02 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena El Hacha, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 1564455.75 m, E= 4716212.86 m, punto número 22 de coordenadas planas N= 1564026.45 m, E= 4715912.03 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1562733.38 m, E= 4715573.32 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Comunidad Indígena El Hacha y el predio del Resguardo Indígena El Hacha.

Lindero 4: Inicia en el punto número 23, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2413.78 m, pasando por los puntos número 24 de coordenadas planas N= 1562174.10 m, E= 4714856.77 m, punto número 25 de coordenadas planas N= 1561739.13 m, E= 4714515.98 m, punto número 26 de coordenadas planas N= 1561330.55 m, E= 4714503.60 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1561028.58 m, E= 4714057.46 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha.

Del punto número 27, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1140.89 m, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 1560650.42 m, E= 4714291.96 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1560572.81 m, E= 4714505.55 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada.

Del punto número 29, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 323.95 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1560354.75 m, E= 4714460.64 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada

Del punto número 30, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 508.17 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1560000.84 m, E= 4714622.64 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada

Del punto número 31, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 182.52 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1560026.27 m, E= 4714784.27 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada.

Del punto número 32, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 329.55 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 1559824.06 m, E= 4714893.38 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada.

Del punto número 33, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 332.26 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1560013.55 m, E= 4715143.72 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada.

Del punto número 34, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 779.78 m, pasando por el punto número 35 de coordenadas planas N= 1559597.15 m, E= 4715417.99 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1559419.82 m, E= 4715523.76 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada.

Del punto número 36, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 375.42 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1559126.56 m, E= 4715469.02 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

Del punto número 37, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 173.96 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1559131.90 m, E= 4715606.34 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada.

Del punto número 38, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 238.78 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 1558921.59 m, E= 4715541.57 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada.

Del punto número 39, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 147.76 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena El Hacha, quebrada El Hacha en medio, siguiendo la sinuosidad de la quebrada, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1558884.94 m, E= 4715672.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Resguardo Indígena El Hacha y el predio de la Comunidad Indígena El Hacha.

Lindero 5: Inicia en el punto número 40, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 3078.02 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena El Hacha, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1555807.03 m, E= 4715698.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Comunidad Indígena El Hacha y la margen derecha aguas arriba del Río Putumayo.

POR EL SUR:

Lindero 6: Inicia en el punto número 41, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 3228.63 m, pasando por los puntos número 42 de coordenadas planas N= 1555563.86 m, E= 4714590.46 m, punto número 43 de coordenadas planas N= 1555582.91 m, E= 4713854.74 m, punto número 44 de coordenadas planas N= 1555628.42 m, E= 4713367.98 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1556280.40 m, E= 4712836.82 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Putumayo.

POR EL OESTE:

Del punto número 45, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1691.38 m, pasando por los puntos número 46 de coordenadas planas N= 1556901.72 m, E= 4712952.34 m, punto número 47 de coordenadas planas N= 1557343.79 m, E= 4713306.57 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1557765.35 m, E= 4713512.32 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Putumayo.

Del punto número 48, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1654.60 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Putumayo, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 1558235.31 m, E= 4713300.64 m, punto número 50 de coordenadas planas N= 1558794.89 m, E= 4713136.33 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1559345.20 m, E= 4713097.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del Río Putumayo y el predio de la Junta De Acción Comunal Remanso.

Lindero 7: Inicia en el punto número 51, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 1874.18 m, colindando con el predio de la Junta De Acción Comunal Remanso, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1561005.76 m, E= 4713965.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Junta De Acción Comunal Remanso y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Hacha.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

Lindero 8: Inicia en el punto número 52, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 135.52 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1561105.32 m, E= 4714016.02 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 53, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 411.26 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1561270.28 m, E= 4713790.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Hacha y el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Lindero 9: Inicia en el punto número 54, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 98.78 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 1561339.86 m, E= 4713860.78 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto número 55, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 498.59 m, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas N= 1561502.53 m, E= 4713836.69 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 1561808.94 m, E= 4713703.87 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto número 57, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 463.64 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 1561407.61 m, E= 4713471.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Hacha.

Lindero 10: Inicia en el punto número 58, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 141.43 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 1561360.41 m, E= 4713355.06 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 59, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 2458.20 m, pasando por los puntos número 60 de coordenadas planas N= 1561598.76 m, E= 4713271.42 m, punto número 61 de coordenadas planas N= 1561751.48 m, E= 4712803.91 m, punto número 62 de coordenadas planas N= 1561768.24 m, E= 4712403.81 m, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 1562051.05 m, E= 4712246.75 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 63, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 834.00 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 1562604.94 m, E= 4712275.29 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 64, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 416.33 m, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 1562879.49 m, E= 4712051.01 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 65, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 312.60 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 1563179.59 m, E= 4712106.91 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 66, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 226.09 m, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N= 1563374.16 m, E=

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

4712037.86 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 67, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 736.51 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 1563889.09 m, E= 4712428.69 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 68, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 454.02 m, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1564292.07 m, E= 4712374.96 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 69, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 374.59 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 1564575.57 m, E= 4712535.99 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 70, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 191.00 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 1564542.51 m, E= 4712699.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Hacha y el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Lindero 11: Inicia en el punto número 71, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 491.59 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 1564252.83 m, E= 4713073.93 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto número 72, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 555.51 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 1564692.87 m, E= 4713412.99 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto número 73, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 230.09 m, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 1564656.59 m, E= 4713640.20 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto número 74, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 427.95 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 1564898.25 m, E= 4713993.39 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto número 75, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 935.52 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1565326.49 m, E= 4713161.64 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Hacha.

Lindero 12: Inicia en el punto número 76, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1605.09 m, pasando por los puntos número 77 de coordenadas planas N= 1565674.71 m, E= 4713328.54 m, punto número 78 de coordenadas planas N= 1565833.13 m, E= 4713665.89 m, punto número 79 de coordenadas planas N= 1566363.07 m, E= 4713839.18 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1566450.29 m, E= 4713959.42 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 80, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 341.44 m, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1566767.16 m, E=

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

4713878.58 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 81, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 311.29 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1566996.22 m, E= 4714046.02 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 82, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 178.48 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1567104.85 m, E= 4713942.38 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 83, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 352.66 m, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 1567022.70 m, E= 4713701.23 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 84, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 4364.31 m, pasando por los puntos número 85 de coordenadas planas N= 1567465.84 m, E= 4713523.98 m, punto número 86 de coordenadas planas N= 1567743.06 m, E= 4713428.44 m, punto número 87 de coordenadas planas N= 1568141.62 m, E= 4712927.05 m, punto número 88 de coordenadas planas N= 1568581.95 m, E= 4712773.57 m, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 1569756.08 m, E= 4711938.16 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 89, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 887.25 m, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 1570459.28 m, E= 4712425.46 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 90, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 4109.23 m, pasando por el punto número 91 de coordenadas planas N= 1572345.56 m, E= 4711850.19 m, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 1573333.99 m, E= 4710073.01 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 92, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1754.19 m, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N= 1572523.23 m, E= 4708606.58 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha.

Del punto número 93, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 1678.26 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N= 1573812.53 m, E= 4707589.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Hacha y el predio de la Comunidad Indígena Nucanchipa Llacta.

Lindero 13: Inicia en el punto número 94, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 4168.25 m, pasando por los puntos número 95 de coordenadas planas N= 1574939.99 m, E= 4708484.43 m, punto número 96 de coordenadas planas N= 1576143.70 m, E= 4708762.27 m, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 1577592.34 m, E= 4708855.21 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Nucanchipa Llacta.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

Del punto número 97, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 10405.44 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Nucanchipa Llacta, pasando por los puntos número 98 de coordenadas planas N= 1579635.81 m, E= 4708736.03 m, punto número 99 de coordenadas planas N= 1581127.27 m, E= 4708200.40 m, punto número 100 de coordenadas planas N= 1583162.22 m, E= 4708050.64 m, punto número 101 de coordenadas planas N= 1586026.65 m, E= 4707409.90 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Área Para Excluir:

Predio: Área de Exclusión

Área: 6 ha + 0000 m²

POR EL NORTE:

Lindero 14: Inicia en el punto número 102 de coordenadas planas N= 1562180.34 m, E= 4714070.23 m, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 136.19 m, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N= 1562125.77 m, E= 4714194.61 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

POR EL ESTE:

Del punto número 103, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 100.01 m, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 1562028.74 m, E= 4714170.73 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto número 104, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 464.59 m, pasando por el punto número 105 de coordenadas planas N= 1561871.09 m, E= 4714266.55 m, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N= 1561596.60 m, E= 4714302.56 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

POR EL SUR:

Del punto número 106, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 71.73 m, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N= 1561582.93 m, E= 4714232.15 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto número 107, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 61.97 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 1561608.81 m, E= 4714175.84 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

POR EL OESTE:

Del punto número 108, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 234.23 m, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N= 1561834.52 m, E= 4714228.45 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto número 109, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 410.55 m, colindando con el predio denominado Parque Nacional Natural La Paya, pasando por el punto número 110 de coordenadas planas N= 1562026.82 m, E= 4714069.56 m, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso del pueblo Kichwa sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

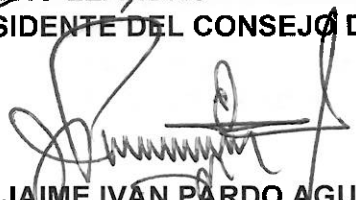
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía municipal de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 DIC 2024


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Evangelina Constanza Páez Rodríguez / Abogada contratista/ SDAE-ANT
Francisco Javier Angulo Estupiñán / Agroambiental UGT Suroccidente Putumayo – ANT
Flor Carime Cuero León/ Social contratista UGT Suroccidente Putumayo – ANT

Revisó Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE-ANT
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE-ANT
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE-ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SDAE-ANT
Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE-ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de asuntos Étnicos
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos – ANT

Vo.Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR